



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL

*Educadora de educadores*

## RECTORÍA

### CIRCULAR No.005

**CÓDIGO:** REC-200  
**FECHA:** 09 de mayo de 2022  
**PARA:** Docentes de Planta Universidad Pedagógica Nacional  
**ASUNTO:** Vacaciones colectivas (2022) – Docentes de Planta UPN

Apreciados profesores:

Conforme con lo establecido en el **Decreto 1279 de 2002** “*Por el cual se establece el régimen salarial y prestacional de los docentes de las Universidades Estatales*”, Capítulo IX, Numeral II. De las vacaciones. Artículo 33, a cuyo tenor expresa: Derecho y liquidación. “*Por cada año completo de servicios el personal docente tiene derecho a treinta (30) días de vacaciones, de los cuales quince (15) son hábiles continuos y quince (15) días calendario.*”.

En concordancia con lo anterior, el **Acuerdo 038 de 2002 del Consejo Superior** “*Por el cual se expide el Estatuto del Profesor Universitario de la Universidad Pedagógica Nacional*” Capítulo X, Artículo 44. DE LAS SITUACIONES ADMINISTRATIVAS. Numeral 7, establece: “*Un profesor de planta se encuentra en vacaciones cuando le han sido concedidas por la UNIVERSIDAD de manera individual o colectiva por haber cumplido conforme a la ley labores por el periodo de un (1) año. Serán de 30 días, de los cuales 15 serán hábiles y continuos y 15 calendario.*”; y el **Acuerdo 156 de 2021** del Consejo Académico: “*Por el cual se expide el calendario académico para el año 2022 de la Universidad Pedagógica Nacional para los programas de pregrado y posgrado*”. Así las cosas, es procedente **conceder quince (15) días hábiles de vacaciones colectivas**, a **partir del 21 de junio y hasta el 13 de julio de 2022**, para los docentes de planta de la UPN.

Adicionalmente, según lo dispuesto en el **Decreto 1083 de 2015**, en su Artículo 2.2.5.5.50, establece que: “*Las vacaciones se regirán por lo dispuesto en el Decreto 1045 de 1978. “Por el cual se fijan las reglas generales para la aplicación de las normas sobre prestaciones sociales de los empleados públicos y trabajadores oficiales del sector nacional.”. Esta última norma en cita, señala en el tenor del **Artículo 14. “Del aplazamiento de las vacaciones. Las autoridades facultadas para conceder vacaciones podrán aplazarlas por necesidades del servicio. El aplazamiento se decretará por resolución motivada. Todo aplazamiento de vacaciones se hará constar en la respectiva hoja de vida del funcionario o trabajador.”** Y en el **Artículo 15** de la misma norma cuyo tenor expresa: “**De la interrupción de las vacaciones. El disfrute de las vacaciones se interrumpirá cuando se configure alguna de las siguientes causales: literal a) Las necesidades del servicio; (...).**”. En consecuencia, toda solicitud según se trate de aplazamiento y/o interrupción de las vacaciones, por causa exclusiva de necesidades del servicio, se recepcionarán por escrito en la Subdirección de personal hasta el **10 de junio de 2022**, previa a la autorización del jefe inmediato y/o el Decano, mediante el diligenciamiento del formato establecido para tal fin en el Manual de Procesos y Procedimientos (FOR023GTH); para el*



**UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL**

*Educadora de educadores*

efecto, la radicación se podrá realizar vía correo electrónico institucional a las direcciones: [atriana@pedagogica.edu.co](mailto:atriana@pedagogica.edu.co). y [cnmartinezzr@pedagogica.edu.co](mailto:cnmartinezzr@pedagogica.edu.co).

Finalmente, tratándose de solicitudes de aplazamiento de vacaciones, estas solo se podrán acumular hasta por dos (2) años, siempre que ello haya obedecido a aplazamiento por necesidad del servicio, de acuerdo con el Artículo 13 del Decreto 1045 de 1978.

Agradezco su colaboración en el cumplimiento de la presente instrucción.

**LEONARDO FABIO MARTÍNEZ PÉREZ**  
Rector

VAC / John Harold Córdoba Aldana  
VAD / Fernando Méndez Díaz *F*  
SPE / Arnulfo Triana Rodríguez